

## INFORME

**Asunto:** *impacto en familias de proyecto normativo (proyecto de Orden de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se modifica la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, que crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad).*

De acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se realiza el presente informe:

### 1. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La ORDEN 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, limita la concesión a las personas residentes en los municipios de la Comunitat Valenciana, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 por los Centros de Evaluación de Discapacidad.

La reciente Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad, considera que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % “los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”.

Ello implica la necesidad de modificar la ORDEN 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, ampliando el número de beneficiarios de esta tarjeta.

1.1. Población con reconocimiento del 33 % por Centros de Valoración y orientación de Discapacidad de la Comunitat Valenciana.

	Población total	Personas con Discapacidad	%
Alicante	1.836.459	110.606	6,0
Castellón	579.245	50.957	8,8
Valencia	2.544.264	267.149	10,5
C. Valenciana	4.959.968	<b>428.712</b>	<b>8,6</b>

Fuente: Base Datos Estatal Personas con Discapacidad  
Informe a 31/12/2016



1.2. Población afectada con la ampliación de titulares de tarjetas de discapacidad, que conlleva el proyecto de Orden:

#### PENSIONISTAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE POR GRADOS A 1 DE JUNIO DE 2018

	Gran Invalidez	Incap. Perm. Absoluta	Incap. Perm. Total 55%	Incap. Perm. Total 75 %	Invalidez SOVI	Total Incapacidad
Alicante	1.137	6.921	7.995	6.705	334	23.092
Castellón	419	4.298	4.008	3.791	92	12.608
Valencia	2.342	24.619	18.501	14.225	261	59.948
<b>C. Valenciana</b>	<b>3.898</b>	<b>35.838</b>	<b>30.504</b>	<b>24.721</b>	<b>687</b>	<b>95.648</b>

Fuente: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Estadística/Est/Pensiones\\_y\\_pensionistas/Pensiones\\_contributivas\\_en\\_vigor/Incapacidad\\_permanente/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadística/Est/Pensiones_y_pensionistas/Pensiones_contributivas_en_vigor/Incapacidad_permanente/index.htm)

#### PENSIONISTAS DE CLASES PASIVAS CON PENSIÓN DE JUBILACIÓN O DE RETIRO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO O INUTILIDAD

No existe estadística desglosada por provincias del personal incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado (<http://www.clasespasivas.sepg.pap.minhafp.gob.es>), que integra a Funcionarios de la Admon General del Estado (AGE), de la Administración de Justicia (transferidos a la Comunidad Autónoma) y Militares de carrera residentes en la Comunitat Valenciana. Tomando un 10 % sobre el total de número de pensionistas por clases pasivas, como cifra estimativa de jubilaciones por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, resultaría: **6.352** personas.

1.3 Número de nuevos beneficiarios potenciales de Tarjetas de Discapacidad en Comunitat Valenciana.

De acuerdo con los datos precedentes, podrá ascender a **102.000**.

## 2. PENSIONISTAS DE INCAPACIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONISTAS DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO POR INUTILIDAD PARA EL SERVICIO

La educación, sanidad y seguridad social constituyen los tres sistemas de protección social tradicionales, a los que -en las últimas décadas- se ha unido el sistema de servicios sociales, como un cuarto pilar básico en todos los países de la Unión Europea.

Si en el sistema de servicios sociales, el apoyo a las personas -en sus necesidades personales y sociales- resulta indivisible y aenas diferenciable del apoyo a las familias; no ocurre así en el sistema de prestaciones contributivas de la Seguridad Social en que se genera el derecho por la condición de la persona trabajadora, que tiene cubiertos sus riesgos con cargo a este sistema.

La incapacidad permanente, según establece el artículo 193.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,



“la incapacidad permanente contributiva es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo”.

La incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasifica, en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo, valorado de acuerdo con la afectación y lista de enfermedades, distinguiendo los siguientes grados:

- a) Incapacidad permanente parcial (no tienen derecho a tarjeta de discapacidad)
- b) Incapacidad permanente total.
- c) Incapacidad permanente absoluta.
- d) Gran invalidez.

- Incapacidad permanente total para la profesión habitual: es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: es aquella que inhabilita por completo para toda profesión u oficio.

- Gran invalidez: es la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente absoluta que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos esenciales de la vida.

Se tratan, por tanto de situaciones especiales (como la de los pensionistas de clases pasivas con una pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad), a los que partiendo de la realidad vivida, se les considera que viven una situación de discapacidad, que -conforme a la definición legal- resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Por lo cual, se les proporciona la oportuna asistencia y prestación económica.

No obstante, entrar como titular de los derechos a la tarjeta de discapacidad, no se debe olvidar que -conforme prevé la propia ley básica estatal-, serán, en su caso, “las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos” (art. 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

### **3. ATENCIÓN Y APOYO PÚBLICO A LAS FAMILIAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el informe preparatorio para la celebración del vigésimo aniversario del Año Internacional de la Familia en 2014, señala la necesidad de contar con marcos de políticas especiales para las familias que corren mayor riesgo de caer en la pobreza y en la exclusión social: numerosas, monoparentales y familias con personas con



discapacidad.

En cuanto a las personas con discapacidad, según la Base Estatal de Datos de Personas con Discapacidad en España en el año 2016 había 3.378.622 personas que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, sin que exista una estadística de las personas que tienen asimismo la condición legal de personas con discapacidad (como consecuencia de su incapacidad permanente o gran invalidez habrá personas que tengan el reconocimiento igual o superior al 33 por ciento, por los centros de valoración y orientación, pero otras no, como consecuencia de utilizar baremos distintos, los centros de valoración, los equipos de la seguridad social y los tribunales médicos).

Es indudable, dada la heterogeneidad de las situaciones de discapacidad (de ahí que la denominemos diversidad funcional), que no se encuentra en la misma situación una persona que puede o tiene condiciones para trabajar (aunque sea en otro trabajo) y aquel otro, que por sus condicionamientos intelectuales o psíquicos, no tiene capacidad para trabajar; aquel que puede desarrollar una vida autónoma y aquel otro que se encuentra en situación de dependencia (no puede darse la vuelta en la cama, ir al cuarto de baño sin apoyos o ayudas, salir a dar un paseo, etc.).

Se puede decir que -a nivel del Estado- en el 17'5% de los casos reconocidos por los centros de valoración tenían un grado superior al 75%, necesitando por tanto una persona para la realización de sus funciones básicas.

El grado de discapacidad en el que hay una población más numerosa es el de la franja entre el 33 y 64% en la que se encuentra el 57'5%.

Por sexo, apenas existen diferencias, salvo especialmente en el grado máximo (grandes dependientes y personas más afectadas), en el que se encuentran mayor número de mujeres con discapacidad, respecto a los hombres.

La mayor parte de personas con discapacidad se concentra en el tramo de 35-64 años, siendo diferentes -como es obvio- las necesidades especiales que presentan los menores de edad, los adultos y las personas mayores.

En todos los casos, la Tarjeta de discapacidad no hace distinciones, ya que el mandato constitucional (art. 49 CE) y estatutario (art. 10.3 EACV), se extiende a todos los poderes públicos y en concreto a la actuación de la Generalitat.

No es tanto una tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, como una tarjeta acreditativa de la condición de personas con discapacidad, y por ello es absolutamente legítima su extensión a los grupos que menciona el texto normativo, en base a lo dispuesto en nuestras leyes (estatal y autonómica).

Por otra parte, se trata de una demanda, que se viene reproduciendo desde hace años, con ocasión de los cambios normativos, que ha tenido ya su reflejo en algunas Comunidades Autónomas, sin que la Comunitat Valenciana se pueda quedar atrás (pese a la reticencia de no tener la misma condición las personas pensionistas de incapacidad permanente y las personas que han sido valoradas y reconocidas por los centros de valoración).



Tal vez las personas pensionistas de incapacidad permanente no utilicen tanto los servicios sociales (o reciban ayudas de su régimen especial de seguridad social) o requieran de servicios sociales especializados, como las personas que han sido valoradas y reconocidas por los centros de valoración; pero, es lo cierto, que todas pueden tener las mismas necesidades, oportunidades y ventajas en materia de ocio, tiempo libre, acceso a espacios y servicios culturales, en los que pueden beneficiarse de ventajas sociales o económicas.

En todo caso, serán los propios organismos públicos (Estado, Administración de la Generalitat, Entidades Locales), los que a través de las normas específicas que regulan los beneficios o medidas de acción positiva (art. 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013), al igual que las empresas y entidades (prestadoras de servicios con bonificaciones o reducciones) quienes podrán establecer o determinar requisitos específicos.

#### **4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LAS FAMILIAS.**

**Positivo**, ya que de la aprobación de la norma se deriva la extensión del número de personas beneficiarias de Tarjeta de discapacidad, titulares de derechos, como personas con discapacidad, aunque no hayan sido reconocidos por los centros de valoración y orientación de discapacidad.

En Valencia, a 10 de septiembre de 2018.

El director general de Diversidad Funcional,

Antonio Raya Álvarez

